

RESOLUCION EXENTA N° 1214

Materia: Aplica multa a síndico de quiebras, señor Evaristo Marcos Sánchez Edwards.

Santiago, 12 DIC. 2013

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo N.° 885, de fecha 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.° 635 de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N.° 5 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el N.° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la Nómina Nacional de Síndicos y solicitar su eliminación de dicha Nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la Ley N.° 18.175; de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio y en el número 6 del artículo 8° de la citada Ley N.° 18.175;

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Instructivo S. Q. N.° 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3° Que, por su parte el artículo 5° del referido Instructivo S. Q. N.° 10, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4° Que, a través de Ingreso S. Q. N.° 4660 de 23 de julio de 2013, el señor [REDACTED] presentó ante esta Superintendencia reclamo en contra del señor Evaristo Marcos Sánchez Edwards, síndico de la quiebra Automotriz Itata S. A., en atención a que este último no habría alzado la prenda del camión patente

LX-7978-9, el cual se encuentra prendado a favor de la fallida, habiendo solicitado el reclamante este trámite en varias ocasiones. En razón de lo anterior, se le instruyó al referido síndico, mediante Oficio S. Q. N.º 1739 de 5 de agosto de 2013, informar fundada y documentadamente a la Superintendencia de Quiebras sobre el alzamiento de la prenda del vehículo antes mencionado.

5º Que, ante la falta de respuesta del oficio anterior, mediante Oficio S. Q. N.º 1964 de 16 de septiembre de 2013, se le representó al síndico el incumplimiento de las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por este Servicio, en conformidad al N.º 3 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, reiterando la instrucción contenida en el Oficio S. Q. N.º 1739, otorgándole además audiencia para los efectos del N.º 5 del artículo 8º de la citada Ley N.º 18.175, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

6º Que, el síndico de la quiebra Automotriz Itata S. A., señor Evaristo Marcos Sánchez Edwards, no evacuó la audiencia conferida a través del citado Oficio S. Q. N.º 1964, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tuvo por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

7º Que, atendidos los motivos expuestos, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175 Orgánica de este Servicio;

RESUELVO:

Sancionar al síndico señor Evaristo Marcos Sánchez Edwards, abogado, cédula nacional de identidad N.º

con una multa de 40 unidades de fomento, por infracción a lo dispuesto en el N.º 3 del artículo 8º de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, infracción a las instrucciones impartidas por esta institución, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios S. Q. N.º 1739 de 5 de agosto de 2013 y N.º 1964 de 16 de septiembre de 2013, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.



**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS**

KSC/ALG/DC

DISTRIBUCION:

- Señor Evaristo Marcos Sánchez Edwards
Síndico de Quiebras
Secretaría
Archivo